MODIFICACIÓN No. 2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 34822 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y GEMZA SAS

Las partes intervinientes en el contrato de obra No. 34822 de 2025, con base en el Oficio No. 0003 del 12 de febrero de 2026, suscrito por el señor ALVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ, quien obra en nombre y representación legal del contratista GEMZA S.A.S; memorando No. 3200SAF-2026-0000306-IE del 13 de febrero de 2026, suscrito por LAURA MORENO MORENO en calidad de supervisora del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la prórroga; y el memorando 3000SECG-2026-0000216-IE del 16 de febrero de 2026, suscrito por la doctora MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA en calidad de ordenadora del gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA. - Prorrogar la vigencia y termino de ejecución del contrato de obra No. 34822 de 2025 previstos en la cláusula segunda, hasta el dieciocho (18) de marzo de 2026, inclusive.

SEGUNDA. – Modificar la garantía única de cumplimiento No. 33-44-101266274 Anexo No. 2 del 30 de diciembre de 2025 y RCE No. 33-40-101086857 Anexo No. 1 del 30 de diciembre de 2025, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que amparan el contrato de obra No. 34822 de 2025, en atención a las cuantías y vigencias señaladas en el contrato inicial:

1. CUMPLIMIENTO: El monto del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y seis (6) meses más.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El monto de amparo será equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: El monto de amparo será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y la vigencia será a partir de la fecha del recibo final a satisfacción de la obra y cinco (5) años más.

4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, con un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

TERCERA. – La presente modificación de prórroga no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA. – Las demás cláusulas del contrato de obra, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

Carrera 30 N.º 48-51
Conmutador: 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano: 369 4000
Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co

MODIFICACIÓN No. 2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 34822 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y GEMZA SAS

QUINTA. – La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes a través de la plataforma SECOP II y requiere de la aprobación de la modificación de la póliza.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: MAYERLY LEONOR SOTO MORENO
Revisó: MALLERLY CARDENAS BALLESTEROS
ADRIANA PAOLA ALVAREZ MORENO

Carrera 30 N.º 48-51
Conmutador: 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano: 369 4000
Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co